

DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO No. 680014003020-2021-00566-00

En atención al impedimento declarado por parte de la Juez Diecinueve Civil Municipal del Bucaramanga en auto de fecha 02 de septiembre de 2021, la suscrita Juez señala que se **ACEPTA** dicho impedimento y se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente trámite en la etapa en que se encuentra.

Así las cosas, se entrará a resolver las peticiones de subrogación y de medidas cautelares allegadas mediante correos electrónicos de fecha 12 de agosto y 29 de septiembre de 2021 respectivamente.

En cuanto a la subrogación parcial, el Despacho señala que se **ACEPTA** la misma, por lo que se tendrá como subrogada parcial a la entidad **AFIANZADORA NACIONAL S.A.** hasta por los valores y conceptos señalados en la certificación de fecha 07 de junio de 2021; así mismo, se advierte que, al momento de liquidarse el crédito en el presente trámite ejecutivo, se deberá discriminar los valores que deben ser pagados a favor de cada entidad demandante.

Ahora bien, como quiera que la medida cautelar solicitada en el memorial allegado en correo electrónico de fecha 29 de septiembre de 2021 es legalmente procedente, de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., se ordena lo siguiente:

- Decrétese el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente de los dineros que devengue o llegue a devengar la demandada **SANDRA LILIANA PINZON ARGUELLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28'155.767, como empleada de la empresa LABORATORIOS INCOBRA S.A.

Líbrese el oficio respectivo para que se proceda con el registro de la medida, según el artículo 593 del C.G.P., advirtiendo que la medida decretada se limita a la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$9'480.000)**.

Lo correspondiente a los citados embargos deberá ser consignado oportunamente por la persona a quien se le advirtió el mismo, a órdenes del Juzgado Veinte Civil



Municipal de Bucaramanga al número de cuenta de depósito judicial N° 6800-120-41-020 Banco Agrario, so pena de hacerse responsable de dichos valores.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrésense las presentes diligencias con la respectiva liquidación de costas, para verificar su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

GAB//

Firmado Por:

**Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e997f6843d7ab8601a62b42cd642c493a9572b9435ff0a3fc32868cfd2fbf572

Documento generado en 05/10/2021 12:46:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 176 del 06 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.